

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE VIGILANCIA SANITARIA EN CASO DE DESASTRES EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES				

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2001/06/21 2001/10/10 2001/10/11

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Periódico Oficial 4147 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XX y XXVI y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 4, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y APARTADO A) FRACCIONES XIV Y XXII DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO:

Que la salud de los morelenses constituye una de las prioridades básicas de la presente administración para propiciar el desarrollo humano y el bienestar de la sociedad, el derecho a la salud, plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es inalienable y el mantenimiento de las condiciones de bienestar social.

La integración de las políticas de salud es uno de los objetivos sociales fundamentales para pasar de una visión asistencialita y de complementariedad, a un esfuerzo planeado que se oriente hacia el desarrollo humano integral, tendiente a eliminar las desigualdades de acceso a la salud, protegiendo y elevando los índices de salud mediante servicios eficientes, suficientes, oportunos y de calidad con énfasis en los grupos vulnerables y áreas marginadas.

La Ley General de Salud en su artículo 13 inciso b, fracción I, determina que corresponde a los Gobiernos Federal y Estatal en materia de salubridad general, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales entre otras, las de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general.

Con fecha diecinueve de enero del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil veintisiete, la Ley de Salud del Estado de Morelos, la cual en su capítulo V, relativo a los desastres, establece que los servicios de salud de Morelos, ejercerán acciones con el objetivo de prestar auxilio



Última Reforma: Texto original

ante cualquier desastre en forma inmediata y obligada, en las unidades médicas hospitalarias, a través de la coordinación y participación interinstitucional.

Conforme a lo anterior, es necesario contar con un órgano especializado que de manera eficaz, coordine la prestación de los servicios de aquellas instituciones y dependencias que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos creándose para ello la Comisión Estatal de Vigilancia Sanitaria en caso de Desastres en el Estado de Morelos, como una alternativa de apoyo y servicios para la prevención y atención de las contingencias, emergencias y desastres que pudieran presentarse en el Estado, a consecuencias de fenómenos naturales y originados por la propia actividad humana, más aún si se toma en consideración que nuestra Entidad Federativa, presenta una alta vulnerabilidad por la situación del volcán "Popocatépetl", que hacen necesario planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud, así como de otros organismos del sector público, Social y privado con el objetivo de disminuir la morbilidad, secuelas y mortandad que estos ocasionan.

En este contexto y con la finalidad de prevenir y atender de manera eficaz y eficiente las contingencias y desgracias que sufran las comunidades afectadas por la presencia de fenómenos naturales, se ha considerado necesario habilitar a las Instituciones Educativas como albergues en caso de desastres, con la finalidad de desarrollar actitudes de solidaridad en los individuos y crear conciencias sobre la preservación de salud.

Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Secretaría de Salud, por conducto de los Servicios de Salud de Morelos, instrumentar la política de fomento y promoción que en materia de salud se desarrolle en el Estado, en el marco de los sistemas de salud, de acuerdo con los principios y objetivos de la planeación nacional.

En mérito a lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

PRIMERO.- Se crea la "Comisión Estatal de Vigilancia Sanitaria en caso de Desastres en el Estado de Morelos", en adelante denominada "la comisión",



Última Reforma: Texto original

sectorizada a la Secretaría de Salud, con el objeto de conjuntar esfuerzos para llevar a cabo las acciones tendientes a apoyar, prestar auxilio ante cualquier desastre en forma inmediata y obligada, en las unidades médicas hospitalarias, a través de la coordinación y participación interinstitucional.

SEGUNDO.- La Comisión Estatal de Vigilancia Sanitaria en caso de Desastres, se integrará por.

- I. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. El Secretario de Gobierno:
- III. El Secretario de Hacienda;
- IV. El Secretario de Salud;
- V. El Secretario de Educación:
- VI. El Procurador General de Justicia;
- VII. Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;
- VIII. El Director General de los Servicios de Salud de Morelos;
- IX. El Director General de Protección Civil;
- X. El Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social;
- XI. El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XII. El Delegado Estatal de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XIII. Los treinta y tres Presidentes Municipales;
- XIV. El Director General del Instituto de Educación Básica en el Estado de Morelos:
- XV. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos:
- XVI. El Comandante de la veinticuatro Zona Militar;
- XVII. El Delegado Estatal de Caminos y Puentes Federales, Delegación Cuarta:
- XVIII. El Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Morelos;
- XIX. El Director General de la Comisión Nacional del Agua;
- XX. Un representante de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Morelos;
- XXI. El Director de Área de Rescate Urbano y Atención a Siniestros;
- XXII. El Rector de la Universidad Autónoma del estado de Morelos;



Última Reforma: Texto original

XXIII. El Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal de Población; XXIVEI Colegio de Médicos Cirujanos de Morelos; y XXV. El Titular del Instituto Nacional de Salud Pública.

TERCERO.- La Comisión Estatal de Vigilancia Sanitaria en casos de Desastres, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud, así como de otros organismos de los sectores público, social y privado en la atención de la población afectada por las presencias de un desastre;
- II. Asignar a los miembros de la comisión las actividades específicas de prevención y en su caso de mitigación de desastres, contingencias y emergencias;
- III. Establecer acuerdos y compromisos con oportuno seguimiento para su cumplimiento;
- IV. Realizar las gestiones necesarias ante otras autoridades para facilitar el desempeño de las tareas ante un desastre, así como las demás que se hagan indispensables necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Apoyar las actividades a su cargo mediante las estrategias que a continuación se señalan y las especificas que se contengan en su reglamento;
 - a) Coordinación sectorial;
 - b) Definición de áreas de riesgo;
 - c) Atención médica;
 - d) Vigilancia Epidemiológica;
 - e) Vigilancia de la calidad del agua;
 - f) Verificación Sanitaria;
 - g) Información a la población;
 - h) Sistema de información ante la situación de un desastre (epidesastres).
- VI. Realizar cursos de capacitación y difusión referentes a los desastres;
- VII. Elaborar las estrategias de comunicación para el público en general, población de alto riesgo y el personal del sector salud del Estado;
- VIII. Diseñar y producir la promoción alusiva a desastres, programas de radio y televisión, boletines de prensa, así como folletos impresos y audiovisuales; y IX. Las demás que se fijen en su reglamento.



Última Reforma: Texto original

CUARTO.- La Comisión será presidida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTO.- El Secretario de Salud fungirá como Secretario Técnico de la Comisión y será el encargado de preparar el orden del día de las reuniones; de integrar los informes que serán objetos de análisis por sus miembros; de notificar previamente la convocatoria a los integrante de la comisión para la celebración de las sesiones; de levantar las actas de cada sesión registrándolas en el libro correspondiente, en el cual se asentarán los acuerdos y criterios tomados; y de recabar las firmas correspondientes:

SEXTO.- La Comisión podrá sesionar legalmente cuando estén presentes la mitad de más uno de sus miembros.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá convocar al servidor público de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, con facultades en la materia, para que participe aportando la información que obre en su poder y que la comisión requiera, así como apoyar las recomendaciones y acuerdos de la Comisión.

SÉPTIMO.- La Comisión sesionará cuando los integrantes así lo acuerden, sin perjuicio de que en caso necesario sea convocada en cualquier tiempo por el Secretario de Salud, por instrucciones del gobernador Constitucional del Estado.

OCTAVO.- El funcionamiento y la organización de la Comisión se ajustará a los lineamientos que se establezcan en su reglamento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



Última Reforma: Texto original

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal contará con un plazo de 120 días contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para expedir el reglamento de la Comisión.

TERCERO.- La vigencia de la Comisión será por tiempo indefinido y podrá dejarse sin efectos cuando el Gobernador Constitucional del Estado así lo determine.

Dado en la residencia del poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiún días del mes de junio de año dos mil uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SR. EDUARDO BECERRA PÉREZ.
LA SECRETARÍA DE HACIENDA
LIC. CLAUDIA MARISCAL VEGA
EL SECRETARIO DE SALUD
DR. JESÚS LIMONCHI GÓMEZ
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
M. EN C. FRANCISCO RAMÓN TALLABS ORTEGA
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
LIC. JOSÉ LUIS URIOSTEGUI SALGADO
RÚBRICA